



LA UGTT

EL SINDICATO PROMOTOR DEL PROYECTO DE LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN TÚNEZ

Souheila Ayari

Coordinadora del proyecto de Ley relativa a la economía social y solidaria en la Unión General Tunecina del Trabajo (UGTT)

Resumen

La génesis de la economía social y solidaria (ESS) en Túnez se remonta a 1924, con la fundación por Mohamed Ali Hami de la Confederación General de los Trabajadores Tunecinos (CGTT), primera organización de trabajadores del país. La CGTT asistió a la creación de las cooperativas de consumo y, de forma paralela, a la constitución del primer sindicato nacional, la Unión General de los Trabajadores Tunecinos (UGTT), cuyo programa socioeconómico, inspirado en los principios de la ESS, cristalizó en la década de los años sesenta en el desarrollo de un tejido cooperativo y mutualista, financiado por un banco creado al efecto, el «Banco del Pueblo». La UGTT está arraigada, por tanto, en la vida política y económica del país desde antes incluso de que se proclamara su independencia.

La crisis económica y social desencadenada en enero de 2011 y las reivindicaciones sociales despertaron en la UGTT el deseo de buscar una solución a estos conflictos. Para ello, examinó desde una óptica analítica y crítica la situación económica de las entidades que integran la economía social y solidaria. El sindicato concluyó que una de las principales barreras a la consolidación del sector de la ESS en Túnez es, fundamentalmente, de índole jurídica: divergencias entre los diversos textos legales y lagunas en torno a algunas de las organizaciones de la ESS; las fuentes de información jurídica son de naturaleza multidisciplinar; existe una disparidad de marcos jurídicos; la armonización entre textos legales es inexistente; y no existen estructuras de financiación específicas para el sector.

La génesis de la economía social y solidaria (ESS) en Túnez se remonta a 1924, con la fundación por Mohamed Ali Hami de la Confederación General de los Trabajadores Tunecinos (CGTT: *Confédération Générale des Travailleurs Tunisiens*), primera organización de trabajadores del país. La CGTT asistió a la creación de las cooperativas de consumo y, de forma paralela, a la constitución del primer sindicato nacional, la Unión General de los Trabajadores Tunecinos (UGTT: *Union Générale des Travailleurs Tunisiens*), cuyo programa socioeconómico, inspirado en los principios de la ESS, cristalizó en la década de los años sesenta en el desarrollo de un tejido cooperativo y mutualista, financiado por un banco creado al efecto, el

Abstract

The genesis of the social and solidarity economy (SSE) in Tunisia dates back to 1924, with the founding by Mohammad Ali Hami of the General Confederation of Tunisian Workers (CGTT), the country's first workers' organisation. The CGTT witnessed the creation of consumer cooperatives and, in parallel, the creation of the first national trade union, the General Union of Tunisian Workers (UGTT), whose socio-economic programme, inspired by the principles of the SSE, crystallised in the 1960s in the development of a cooperative and mutualist sector that was financed by a specially-created bank called the "People's Bank". The UGTT had, therefore, set down roots in the political and economic life of the country even before independence was declared.

The economic and social crisis unleashed in January 2011 and social demands aroused in the UGTT the desire to seek a solution to these conflicts. To this end, it examined from an analytical and critical point of view the economic situation of entities comprising the social and solidarity economy. The trade union concluded that one of the main barriers to consolidation of the SSE sector in Tunisia is fundamentally of a legal nature: divergences between the various legal texts and lacunae relating to some SSE organisations; sources of legal information are multidisciplinary in nature; there is a disparity of legal frameworks; harmonisation between legal texts is non-existent; and there are no sector-specific funding structures.

«Banco del Pueblo» (*Banque du Peuple*). La UGTT está arraigada, por tanto, en la vida política y económica del país desde antes incluso de que se proclamara su independencia.

La crisis económica y social desencadenada en enero de 2011 y las reivindicaciones sociales despertaron en la UGTT el deseo de buscar una solución a estos conflictos. Para ello, examinó desde una óptica analítica y crítica la situación económica de las entidades que integran la economía social y solidaria. El sindicato concluyó que una de las principales barreras a la consolidación del sector de la ESS en Túnez es, fundamentalmente, de índole jurídica.

El grupo de expertos de la UGTT que llevó a cabo el análisis y diagnóstico de la situación, extrajo las siguientes conclusiones:

- Existen divergencias entre los diversos textos legales y lagunas en torno a algunas de las organizaciones de la ESS.
- Las fuentes de información jurídica son de naturaleza multidisciplinar.
- Existe una disparidad de marcos jurídicos.
- La armonización entre textos legales es inexistente.
- No existen estructuras de financiación específicas para el sector.

El enfoque de la UGTT para la creación de un marco jurídico de la ESS

A partir de una interpretación crítica de los proyectos de ESS emprendidos en Túnez en el pasado, la UGTT renovó su compromiso con el sector, declarándose fiel a sus principios rectores, a saber:

- Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- Adhesión y renuncia voluntarias.
- Independencia con respecto a los poderes públicos.
- Gestión autónoma, transparente y democrática, de acuerdo con la norma «una persona, un voto».
- Ánimo de lucro «limitado», garantizado por los tres principios siguientes:
 - Reparto limitado de los beneficios.
 - Reinversión de la mayor parte del beneficio neto en el mantenimiento o el crecimiento de la empresa.

- Constitución de reservas obligatorias de carácter indivisible.
- Defensa de los valores de solidaridad (interna y con la sociedad), igualdad, ciudadanía, cohesión social, justicia, equidad y responsabilidad individual y social.

Enfoque participativo de la UGTT

Al efecto de establecer un marco jurídico propio para el sector de la ESS, la UGTT anunció el establecimiento de una dinámica nacional, si bien conforme a un enfoque participativo integrador de todos los actores comprometidos con los principios de la ESS.

- a) *Organización de talleres de trabajo con el fin de reunir a los representantes de los interlocutores sociales:*

Sobre la base de ese enfoque participativo, se organizaron talleres de trabajo con la participación de representantes de los distintos interlocutores sociales: la UGTT; la Unión Tunecina de la Industria, el Comercio y la Artesanía (UTICA: *Union Tunisienne de l'Industrie, du Commerce et de l'Artisanat*); la Unión Tunecina de la Agricultura y la Pesca (UTAP: *Union Tunisienne de l'Agriculture et de la Pêche*); la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas (UNFT: *Union Nationale de la Femme Tunisienne*); las redes de la ESS y diversas asociaciones ciudadanas. La labor de estos talleres se centró en la recopilación de textos legales para llevar a cabo un estudio comparativo de las experiencias de terceros países en este campo, diseñar la estructura del sector y proponer instrumentos de financiación específicos.

- b) *Celebración de un seminario nacional en septiembre de 2015 con el fin de hacer pública la iniciativa legislativa:*

El Derecho tunecino no prevé texto alguno que dedique al sector de la ESS un marco jurídico unitario, que defina sus criterios y las entidades jurídicas que lo conforman, y que regule su sistema institucional y financiero.

A la vista de estas circunstancias y en demostración de apoyo a la voluntad de los interlocutores sociales y demás agentes representativos de la sociedad civil de establecer un marco jurídico específico para la ESS, la UGTT decidió organizar un seminario nacional dedicado a la puesta en marcha de una iniciativa legislativa en ese sentido.

En dicho seminario nacional participaron los siguientes interlocutores:

- Representantes de organizaciones nacionales (UTICA, UTAP y UNFT).
- Responsables de los partidos políticos de la Asamblea de Representantes del Pueblo tunecina.

- Representantes de organismos internacionales (OIT, FAO, PNUD).
- Redes asociativas de la ESS en Túnez.
- Sindicalistas de las delegaciones de la UGTT en las 24 regiones del país (denominadas gobernaciones).

c) *Metodología adoptada por la UGTT:*

La redacción técnica del proyecto de ley se encomendó a un grupo de expertos juristas integrado por altos funcionarios de los Ministerios competentes en la materia y diversos expertos internacionales.

Con objeto de enriquecer la redacción del texto, se organizaron rondas de consultas dentro del ámbito regional.

La UGTT se ha trazado el objetivo de establecer un marco normativo de base dirigido a:

- Definir la ESS, así como sus principios y objetivos.
- Determinar las entidades que la conforman.
- Diseñar una forma de organización representativa y federativa para el sector y dotarlo de una estructura de gobierno democrático adecuada.
- Incrementar el número de instrumentos de financiación específicos del sector.

El proyecto de ley de ESS consta de 53 artículos:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. La economía social y solidaria es un modelo de desarrollo sostenible e inclusivo, adaptado a todos los ámbitos de la actividad humana, fundamentado en los principios de libertad, dignidad, justicia y solidaridad. Engloba a todas las personas jurídicas dedicadas a actividades económicas y sociales de interés común que no tienen como principal objetivo la distribución de beneficios.

Artículo 2. La economía social y solidaria se basa esencialmente en los siguientes principios:

- Primacía de la persona y del valor del trabajo sobre el capital y del interés general sobre el particular.
- Carácter civil del Estado, principios de ciudadanía y de no discriminación por motivos de nacionalidad, religión o comunidad de origen.
- Libertad de adhesión y separación.
- Autonomía.

- Buen gobierno basado en los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, con miras a garantizar la rentabilidad económica y la utilidad social.
- Control democrático según la regla «una persona, un voto».
- Rotación de los cargos directivos.
- Reinversión de la mayor parte del beneficio neto.
- El carácter no distribuible o indivisible de las reservas obligatorias.

Artículo 3. Esta economía tendrá por objeto:

- Lograr el equilibrio entre la exigencia de rentabilidad económica y los valores de solidaridad social.
- Aplicar la justicia social, distribuir equitativamente la riqueza y lograr un crecimiento integrador e inclusivo que beneficie a todos los sectores de la sociedad.
- Lograr el desarrollo sostenible y aplicar un criterio de justicia basado en el equilibrio entre regiones.
- Promover el empleo tanto en los sectores tradicionales como en los de nueva creación a través del desarrollo de actividades generadoras de empleo y garantizar unas condiciones de trabajo decente.
- Promover las capacidades de las mujeres y los jóvenes, fomentar su potencial y redoblar su contribución al desarrollo económico y social.
- Estructurar la economía informal.
- Preservar el medio ambiente y los recursos naturales y hacer un uso sostenible de ellos.
- Mejorar la calidad de vida y alcanzar el bienestar social y económico.

Título II. Ámbito de aplicación de la economía social y solidaria

Artículo 4. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las empresas y organizaciones que se rijan por los principios orientadores de la economía social y solidaria.

Artículo 5. Se considerarán en todo caso empresas de la economía social y solidaria aquellas empresas que, de conformidad con la legislación vigente, adopten las siguientes formas:

- *Mutuas:* toda persona jurídica constituida por un conjunto de personas físicas con la finalidad de ofrecer a sus socios y beneficiarios, en contrapartida a sus aportaciones y atendiendo a los principios de solidaridad y cooperación, prestaciones añadidas a

los riesgos de las personas cubiertos por los sistemas de seguridad social y salud y los servicios de asistencia social públicos.

- *Mutualidad de seguro*: sociedad civil que garantiza a sus socios, como contrapartida a su cuota de afiliación, la satisfacción de todos sus compromisos en caso de materializarse la contingencia cubierta y cuyos beneficios se distribuyen entre sus socios de conformidad con las condiciones establecidas en sus estatutos o se destinan a financiar proyectos en el ámbito de la economía social y solidaria.
- *Sociedad mutua de servicios agrícolas*: sociedad de capital variable que opera en el sector de los servicios agrícolas y pesqueros y que tiene por objeto prestar a sus socios servicios dirigidos a la modernización de sus explotaciones agrícolas y a la mejora de la gestión productiva.
- *Cooperativa*: sociedad de capital variable constituida por personas con intereses comunes que se unen con objeto de atender sus necesidades y mejorar sus condiciones de vida, tanto de orden material como de orden moral.
- *Cooperativa de producción agrícola*: sociedad de capital variable sujeta a la legislación reguladora de las cooperativas.
- *Sociedad de microcrédito constituida con forma asociativa*: persona jurídica que lleva a cabo regularmente operaciones autorizadas en el ámbito de la concesión de microcréditos.
- *Agrupación de desarrollo del sector de la agricultura y la pesca*: entidad que tiene por objeto atender las necesidades de los propietarios y productores agrícolas y de los pescadores y ofrecerles medios de producción y servicios en las etapas de producción, transformación, industrialización y comercialización, así como asesoramiento al efecto de poner en valor sus esfuerzos y acometer las tareas propias del sector.
- *Agrupación de interés económico*: constituida por dos o más personas físicas o jurídicas y por tiempo determinado con el fin de favorecer la actividad económica de sus miembros o mejorar los resultados de dicha actividad y desarrollarla, siempre que su objeto sea de carácter civil y esté relacionado con la actividad económica de sus miembros.
- *Cooperativa de trabajadores*: unión de dos o más personas para compartir su trabajo y los beneficios resultantes. No será preceptivo que los socios compartan el mismo lugar de residencia ni el mismo oficio.
- *Sociedad de trabajadores*: empresa económica que se transmite en su totalidad o en parte a los trabajadores en aplicación de la legislación sobre procedimientos colectivos, siempre que dicha empresa:
 - Se dedique a una actividad de carácter social.
 - Reinvierta al menos dos terceras partes de sus beneficios en la realización de su objeto social.

- *Empresa de trabajo social*: empresa dedicada al trabajo social en beneficio de grupos sociales con necesidades específicas.
- *Empresas y organismos de previsión social*.

Artículo 6. Podrán considerarse empresas de la economía social y solidaria aquellas empresas mercantiles que:

- Se dediquen a una actividad de carácter social.
- Reinviertan como mínimo dos terceras partes de sus beneficios en la realización de su objeto social.

Artículo 7. Las empresas de la economía social y solidaria estarán obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de la Economía Social y Solidaria en el plazo máximo de un mes a contar desde su fecha de constitución.

Título III. Estructura de la economía social y solidaria

Artículo 8. El sector de la economía social y solidaria estará gobernado por los siguientes órganos:

- El Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria.
- La Oficina Nacional de la Economía Social y Solidaria.
- Las Oficinas Regionales de la Economía Social y Solidaria.
- El Observatorio de la Economía Social y Solidaria.

Capítulo I: Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria

Artículo 9. Se creará un consejo consultivo denominado «Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria» que proporcionará un marco nacional de concertación y diálogo para el desarrollo y modernización de las empresas de la economía social y solidaria.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo:

- Contribuir al diseño de una estrategia quinquenal de promoción del sector de la economía social y solidaria.
- Fomentar la participación de los jóvenes en empresas de la economía social y solidaria.
- Apoyar la presencia de la mujer en los órganos directivos de las empresas de la economía social y solidaria.

- Coadyuvar a unas condiciones de trabajo decentes en las empresas de la economía social y solidaria.
- Difundir la economía social y solidaria en los centros de enseñanza pública.

Artículo 11. Será obligatoria la consulta al Consejo respecto de los proyectos de ley y otros textos jurídicos relativos a la economía social y solidaria.

Artículo 12. El Consejo presentará cada cinco años un informe sobre la economía social y solidaria, con especial mención del papel desempeñado por este sector en el fomento del desarrollo económico y el empleo, y evaluará la eficacia de las políticas públicas dirigidas al desarrollo de la economía social y solidaria.

Artículo 13. El Gobierno acordará por decreto la composición del Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria, que estará mayoritariamente integrado por representantes de organizaciones de la economía social y solidaria.

Artículo 14. El Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria adoptará por mayoría de los miembros que lo componen su propio reglamento interno y sus normas de funcionamiento.

Capítulo II: Oficina Nacional de la Economía Social y Solidaria

Artículo 15. En virtud de la presente ley se crea la Oficina Nacional de la Economía Social y Solidaria, dotada de personalidad jurídica y autonomía financiera (en lo sucesivo, «Oficina Nacional»).

La Oficina Nacional representará al sector de la economía social y solidaria y favorecerá su desarrollo en el ámbito nacional.

Artículo 16. La Oficina Nacional estará integrada por los siguientes órganos:

- La Asamblea General de la Oficina Nacional.
- El Consejo de Administración.
- La Secretaría General.
- El Observatorio de la Economía Social y Solidaria.

Sección 1.ª: Asamblea General

Artículo 17. Corresponderá a la Asamblea General:

- Establecer y modificar su propio reglamento interno y fijar el importe de las cuotas de afiliación de la Oficina Nacional.

- Aprobar las políticas generales de la Oficina Nacional y sus programas para el futuro.
- Elegir a los miembros del Consejo de Administración de la Oficina Nacional, así como a su Presidente.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año a iniciativa de su Presidente o de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración de la Oficina Nacional.

Artículo 19. En los trabajos de la Asamblea General participarán:

- El Consejo de Administración de la Oficina Nacional, así como su Presidente.
- Los miembros de las Oficinas Regionales de la Economía Social y Solidaria.

Sección 2.ª: Consejo de Administración

Artículo 20. El Consejo de Administración constará de nueve miembros y un Presidente.

Corresponderá al Consejo de Administración:

- Representar los intereses de la economía social y solidaria ante la justicia, los Consejos Regionales de Desarrollo, las Comisiones nacionales y regionales de Control de Despidos y, en general, ante cualquier otro organismo público.
- Solicitar una auditoría, si procede, al efecto de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de economía social y solidaria por parte de las entidades de que se trate.
- Notificar a las autoridades públicas pertinentes las dificultades a que se enfrenten las entidades de la economía social y solidaria y las irregularidades en que puedan estar incurriendo.
- Contribuir a la ejecución del Plan Nacional anual de desarrollo de la economía social y solidaria conforme a la estrategia general establecida por el Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria.
- Examinar la evolución de la economía social y solidaria del país y, en virtud de dicho examen, elaborar el informe correspondiente y presentarlo al Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria.
- Apoyar la red de Oficinas Regionales de la economía social y solidaria, estimular su actividad y coordinar su labor.
- Recabar datos cuantitativos y cualitativos de las Oficinas Regionales.
- Organizar un encuentro anual sobre economía social y solidaria.

Artículo 21. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en presencia de todos sus miembros; cuando ello no sea posible, la reunión se aplazará siete días y se considerará válidamente celebrada con la asistencia de la mitad de los miembros del Consejo de Administración.

En el Consejo de Administración, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando se defiendan más de dos posturas, aquellos miembros cuya postura sea minoritaria se adherirán a cualquiera de las otras posturas defendidas.

Cada miembro del Consejo de Administración dispondrá de un solo voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo de Administración se reunirá con una periodicidad trimestral y excepcionalmente en cada ocasión en que las circunstancias lo exijan.

Artículo 22. Los miembros del Consejo de Administración de la Oficina Nacional no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. No obstante, podrán solicitar el reembolso de los gastos en que incurran por participar en las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 23. La Oficina Nacional llevará un registro nacional de la economía social y solidaria y lo mantendrá actualizado.

Sección 3.ª: Secretaría General

Artículo 24. El Consejo de Administración se asegurará los servicios de un Secretario General que dirigirá y coordinará la labor de la Oficina Nacional y que estará facultado para contratar personal que ocupar en el trabajo administrativo de esa Oficina.

Sección 4.ª: Observatorio Nacional de la Economía Social y Solidaria

Artículo 25. El Observatorio Nacional de la Economía Social y Solidaria se encargará de estudiar, examinar y evaluar la realidad imperante en el sector de la economía social y solidaria bajo la dirección de la Oficina Nacional.

Artículo 26. La Asamblea General de la Oficina Nacional acordará las normas de funcionamiento del Observatorio y elegirá a sus miembros.

Artículo 27. Corresponderá al Observatorio de la Economía Social y Solidaria, en particular:

- Realizar un seguimiento de la evolución de la economía social y solidaria en todo el país.
- Elaborar estudios sobre el impacto de la economía social y solidaria en la economía nacional.

- Facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la economía social y solidaria.
- Estudiar la evolución de la economía social y solidaria a través de análisis cuantitativos y comparativos.
- Elaborar y mantener una base de datos con información y estadísticas sobre la realidad de la economía social y solidaria con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Sondear las oportunidades de participar en licitaciones públicas.

Capítulo III: Oficinas Regionales

Artículo 28. Las Oficinas Regionales de la Economía Social y Solidaria participarán en el fomento y desarrollo de la economía social y solidaria en el ámbito regional.

Cada Oficina Regional estará integrada por un único representante de cada una de las organizaciones de la economía social y solidaria de la región considerada.

La Oficina Nacional establecerá las normas de procedimiento para la elección de los miembros de las Oficinas Regionales y determinará su estructura organizativa.

Los asesores jurídicos de las distintas organizaciones de la economía social y solidaria elegirán de entre ellos a los miembros de las Oficinas Regionales para un mandato único de cinco años no prorrogable.

Cuando no sea posible llevar a cabo dicha elección, podrá prorrogarse por un año el mandato de los miembros de la Oficina Regional considerada.

Cuando se produzca una vacante definitiva por fallecimiento, renuncia escrita, falta de idoneidad sobrevenida o cualquier otro motivo, ocupará dicha vacante el candidato siguiente en número de votos. Cuando ello no sea posible, se convocarán elecciones con arreglo a las normas de procedimiento establecidas por la Oficina Nacional en un plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha en que se produjo la vacante.

Artículo 29. Corresponderá a la Oficina Regional de la Economía Social y Solidaria, en particular:

- Difundir e inculcar la cultura de la economía social y solidaria en el ámbito regional.
- Coordinar la labor de las distintas organizaciones de la economía social y solidaria en la región.
- Proporcionar a las organizaciones de la economía social y solidaria de la región asistencia en lo relativo a su constitución, crecimiento y sostenimiento a largo plazo.

- Realizar un seguimiento de la observancia de los principios y reglas relativas a la economía social y solidaria por parte de sus integrantes.
- Difundir las normas establecidas por la Oficina Nacional de la Economía Social y Solidaria y controlar su aplicación.
- Coordinar las actividades de las organizaciones de la economía social y solidaria con la labor de la Oficina Nacional;
- Procurar la coordinación entre los poderes públicos, las estructuras regionales y la defensa de los intereses de las organizaciones de la economía social y solidaria;
- Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Economía Social y Solidaria y remitirlas a la Oficina Nacional una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales;
- Notificar a la Oficina Nacional las dificultades a que se enfrenten las estructuras de la economía social y solidaria y las irregularidades en las que puedan estar incurriendo.

Artículo 30. Cada Oficina Regional elaborará un informe anual sobre la situación en que se halle la economía social y solidaria en la región de que se trate y lo remitirá a la Oficina Nacional de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 31. La Oficina Nacional establecerá por decreto reglamentario las normas de funcionamiento de las Oficinas Regionales.

Título IV. Disposiciones financieras

Artículo 32. Aquellas organizaciones que, para su establecimiento, requieran la constitución de un capital o equivalente, permanecerán sujetas al régimen normativo que le sea aplicable.

Artículo 33. Los recursos de las empresas de la economía social y solidaria consistirán en sus ingresos propios determinados conforme al régimen normativo aplicable a cada tipo de empresa.

Dichos recursos se utilizarán con arreglo al régimen normativo aplicable a cada tipo de empresa.

Los recursos y su utilización estarán sujetos a los principios de la economía social y solidaria, así como a los objetivos enunciados en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 34. El beneficio neto o excedente obtenido, en su caso, por las empresas de la economía social y solidaria al cierre del ejercicio, se distribuirán de la siguiente manera:

- El 15 % se destinará a reservas obligatorias hasta un límite equivalente al 50 % del capital de la empresa de que se trate.
- El 1 % se destinará a actividades de carácter social, cultural y medioambiental.

- El resto del beneficio o excedente, hasta un límite máximo del 35 %, podrá ser distribuido por acuerdo de la junta general.
- El remanente se destinará a la promoción y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 35. En caso de integración, absorción o transmisión de una empresa de la economía social y solidaria, las reservas obligatorias se traspasarán a la empresa resultante o a la empresa adquirente.

Cuando la empresa destinataria de las reservas obligatorias no forme parte de la economía social y solidaria, dichas reservas se transferirán al Banco Mutualista creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 36. Las empresas de la economía social y solidaria estarán sujetas al sistema general de contabilidad empresarial.

El ejercicio contable se iniciará el 1 de enero y terminará al 31 de diciembre del mismo año. Podrán tomarse otras fechas como referencia en función de las características propias de cada empresa. No obstante, el primer ejercicio contable comenzará en la fecha de constitución de la empresa y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 37. Todas las empresas de la economía social y solidaria designarán a un auditor de cuentas. Cuando los recursos de la empresa o su volumen de negocios superen los 100.000 dinares, ese auditor de cuentas será elegido de entre los expertos contables que figuren inscritos en el Registro de Expertos Contables de Túnez.

Cuando los recursos de la empresa o su volumen de negocios no superen los 100.000 dinares, el auditor de cuentas de la empresa se elegirá de entre los contables que figuren inscritos en el Registro de la *Compagnie des comptables tunisiens*.

La junta general designará al auditor de cuentas por un período de tres años no prorrogable.

El auditor de cuentas no mantendrá vínculos de ningún tipo que puedan socavar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. El auditor de cuentas elaborará su informe atendiendo a los principios de seguridad, vigencia y veracidad de las cuentas, bajo su propia responsabilidad.

El auditor de cuentas presentará su informe escrito en la primera junta general que se celebre dentro de los seis primeros meses del año inmediatamente posterior al cierre del ejercicio económico al que correspondan.

El auditor de cuentas remitirá en ese mismo plazo su informe al Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria y a la Oficina Regional de la Economía Social y Solidaria competente en el territorio de que se trate.

Artículo 39. En caso de que se detecte o se constate alguna irregularidad respecto a la exactitud de la información de la empresa de la economía social y solidaria, el auditor de

cuentas elaborará un informe que remitirá inmediatamente a la Oficina Nacional de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 40. Se creará un Banco Mutualista al objeto de proporcionar financiación, dentro de su marco de intervención, a las empresas a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de la presente ley.

Artículo 41. Se concederán exenciones e incentivos fiscales especiales a las empresas de la economía social y solidaria.

Artículo 42. Se reservará un porcentaje de la contratación pública para las empresas de la economía social y solidaria, garantizándose el respeto de los principios de competencia e igualdad de oportunidades conforme a la legislación vigente.

El Gobierno aprobará un decreto por el que se fijará dicho porcentaje, se establecerán los requisitos de participación en los proyectos y se especificarán las empresas beneficiarias de esta medida.

Título V. Fiscalización y sanciones

Artículo 43. Corresponderá a los agentes de la policía judicial y funcionarios debidamente habilitados dependientes de los Ministerios competentes en los diversos ámbitos de actividad de las empresas de la economía social y solidaria conocer de las infracciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 44. Toda empresa de la economía social y solidaria que destine las subvenciones públicas a fines distintos de aquellos para los que fueron concedidas estará obligada a devolver las bonificaciones percibidas y abonar todos los incentivos y exenciones fiscales a que se refiere el artículo 41 de la presente ley, y será sancionada con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 45. Toda infracción de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley conllevará una multa de quinientos (500,00 TND) a cinco mil dinares (5.000,00 TND).

Artículo 46. Además de la devolución de los incentivos financieros y fiscales previstos en el artículo 41 de la presente ley, se sancionará a toda persona responsable del desvío de las bonificaciones concedidas por la Caja de Depósitos y Consignaciones con una multa de cinco mil (5.000,00 TND) a cincuenta mil dinares (50.000,00 TND).

Artículo 47. Las empresas y estructuras preceptivamente adscritas a la economía social y solidaria en virtud del artículo 5 de la presente ley serán sancionadas con una multa de cinco mil (5.000,00 TND) a cincuenta mil dinares (50.000,00 TND) cuando, expirado el plazo establecido en las disposiciones transitorias de la presente ley, sigan sin regular su situación y cumplir las formalidades de inscripción en el Registro Nacional de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 48. En caso de reincidencia, se duplicará la cuantía de las sanciones previstas en el presente título.

Título VI. Disposiciones transitorias y finales

Artículo 49. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, se convocará, a iniciativa de una de las empresas de la economía social y solidaria, una primera asamblea para la elección de representantes en el ámbito regional.

Artículo 50. A la espera de que el Banco Mutualista sea constituido dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se abrirán líneas de crédito destinadas a la economía social y solidaria en las entidades bancarias.

Artículo 51. Las empresas ya existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán regularizar su situación a partir de dicha fecha mediante su inscripción en el Registro Nacional de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 52. Las empresas mercantiles que deseen acogerse a las disposiciones de la presente ley deberán modificar sus estatutos y dejar constancia de las modificaciones practicadas en el Registro Mercantil y el Registro Nacional de la Economía Social y Solidaria de conformidad con las disposiciones de sus Estatutos que regulan su modificación.

Artículo 53. Se añadirá al artículo 2 del Decreto Ley 2011-85, de 13 de septiembre de 2011, relativo a la creación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, un cuarto párrafo con el siguiente tenor: «la Caja de Depósitos y Consignaciones, en el marco de sus intervenciones, ayudará a reforzar la situación financiera y garantizará la sostenibilidad económica de las empresas de la economía social y solidaria».

El Secretario General de la UGTT aprovechó la festividad del 1 de mayo para anunciar que el sindicato ya había completado la redacción definitiva del proyecto de ley de la ESS.

Posteriormente, dicho proyecto de ley se presentó al Gobierno acompañado de una carta explicativa en la que se enfatiza la necesidad y la urgencia de disponer de un marco normativo fundacional que defina el sector de la ESS como un sector terciario dotado de un gran potencial para el desarrollo sostenible e inclusivo, y adaptado a todos los ámbitos de la actividad humana.

A continuación, el Gobierno de Túnez presentó el proyecto de ley a los distintos Ministerios para recabar su opinión y, acto seguido, encargó al Ministerio de Formación Profesional y Empleo la tarea de coordinar las actuaciones del resto de Ministerios a los fines de proceder a la presentación de la versión definitiva del texto.

Una vez finalizada la versión definitiva se remitirá a la Asamblea de los Representantes del Pueblo para su aprobación.